



| | | |
|---------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL | | |
| DATA 28/05/2021 | CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA | NÚM. ORDE 9 |

| | |
|--|------------------------|
| UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO | |
| EXPEDIENT E-03001-2020-000252-00 | PROPOSTA NÚM. 2 |
| ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució favorable de l'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual de l'ordenació detallada del PGOU de València i del PRI 'Entrada de Sant Pau'. | |

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| RESULTAT APROVAT | CODI 00002-O-00009 |
|-------------------------|---------------------------|

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de noviembre de 2020, por el representante de 'Martí Sorolla Coop. V' se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau'.

SEGUNDO. El 16/11/20 se solicita informe previo a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), emitiéndose informe favorable por la misma sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental el 10/02/21.

TERCERO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19/02/2021, se inicia el procedimiento ambiental de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau'.

CUARTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2021, se admite a trámite el procedimiento de evaluación ambiental, territorial y estratégico y consulta del expediente de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau'.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes emitidos por distintos Servicios municipales:

- Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, el 29/03/21, concluyendo que no se detecta incidencia medioambiental en el citado instrumento de planeamiento en el ámbito competencial de licencias urbanísticas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



- Servicio de Patrimonio, el 11/03/21, estimando que dicha actuación no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio.

- Servicio de Educación, de 17/03/21, indicando que el Servicio no tiene ningún comentario al respecto.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' propone cambiar la calificación urbanística pormenorizada de residencial unifamiliar en hilera (UFA-2) a dotacional privado socio-cultural (SP-2*) según PGOU y terciario especial (TER ESPECIAL-QE) según LOTUP, para la ubicación del centro escolar en el ámbito A1, pasando de 2 a 4 plantas y de residencial edificación abierta (EDA) a sistema local de servicios públicos socio-cultural (SP-2) en el ámbito A2, bajando de 8 a 1 planta. Se trata así de una modificación puntual que solamente afecta a la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



ordenación pormenorizada, por lo que será el Ayuntamiento de València el competente para su aprobación, no modificando las zonas de calificación estructural en el ámbito de la modificación.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' se plantea para un ámbito total de 7.858,96 m², en el que se diferencian dos ámbitos: a) el ámbito A1 con una superficie de 5.962,56 m², formado por las manzanas A1 (3.058,97 m²) y A2 (2.903.59 m²), b) el ámbito A2 con una superficie de 1.896,42 m², constituido por dos parcelas, la parcela A3.1 (586,16 m²), y la parcela A3.2. (1.310,26 m²), ocupadas en la actualidad por las instalaciones del colegio Martí Sorolla II.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Que supone la no realización de actuación urbanística alguna, no modificando el régimen urbanístico de las parcelas incluidas en la presente modificación, así definida por el PGOU vigente, no adaptándola a la posibilidad de la cesión libre de cargas de los suelos dotacionales del ámbito y la agrupación de los centros escolares. La ejecución de esta alternativa implicaría un impacto económico negativo en las arcas municipales, el que tendría la expropiación rogada o la adquisición de los suelos dotacionales del ámbito A2 para afectarlos a su uso y servicio público, además del coste económico que las obras de urbanización tendrían en la hacienda pública; además implicaría que se siguiera manteniendo la situación fuera de ordenación de las instalaciones de los equipamientos de carácter privado de los centros docentes propiedad de Martí Sorolla, así como, la disconformidad sectorial con la legislación básica, al no estar edificadas en parcelas independientes.

- Alternativa 1: Modificar el uso global o dominante y el régimen urbanístico de las parcelas incluidas en su ámbito, así definido en la modificación puntual propuesta, adaptándola a la posibilidad de la agrupación de los centros escolares y a la cesión libre de cargas de los suelos dotacionales del ámbito. El desarrollo de esta alternativa no tiene ningún impacto económico en las arcas municipales, ya que se realiza la cesión de los suelos dotacionales incluidos en el ámbito libre de cargas y urbanizados. A su vez, se eliminan las situaciones de disconformidad con la ordenación pormenorizada, en el Ámbito A1, al erradicar el fuera de ordenación de las instalaciones escolares mediante la reubicación y agrupación en estas parcelas de los centros docentes edificados en parcelas parcialmente calificadas como dotacionales, y en el Ámbito A2, mediante el cambio del régimen urbanístico de la parcela privada no-edificable para destinarla a uso dotacional. También se posibilita un incremento de la Red Secundaria, tanto del Sistema Local público (SP2) como del Sistema Local de carácter privado (SP2*), mediante el cambio de uso dominante y el régimen urbanístico de los suelos de destino privado del Ámbito A2; y de las manzanas A1 y A2 del Ámbito A1, respectivamente, y una disminución de la edificación residencial en sendos ámbitos A1 y A2 y que, por lo tanto, reduce el número de viviendas del barrio de Malilla, por lo que los estándares dotacionales de calidad urbana de la red secundaria del barrio, calculados, según el artículo 35 de la LOTUP, a partir de los m² potencialmente

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



edificables destinados al uso residencial, mejoran de forma sensible (se propone destinar 5.846,24 m2 de techo residencial a dotacional de carácter privado, reduciéndose el número de viviendas en aproximadamente cincuenta viviendas).

- Alternativa 2: Con esta alternativa se pretende el cambio de ubicación de los centros docentes, sin modificar la calificación y régimen urbanístico del ámbito A1, ni la cesión libre de cargas y urbanización de los suelos de propiedad del órgano promotor de la presente modificación, así como, la regularización del uso y destino previsto por el planeamiento vigente (régimen urbanístico) de la parcela privada del Ámbito A2, no edificable por cuestiones civiles y de incompatibilidad urbanística. Con esta alternativa al no poder reubicarse los equipamientos docentes de carácter privado propiedad del órgano promotor en otra parcela no se alcanzan ninguno de los objetivos propuestos, ni se eliminan las disconformidades urbanísticas y sectoriales, ni se mejoran el sistema local de dotaciones del Barrio. Se trata de una alternativa con un impacto económico negativo en las arcas municipales, el que tendría la expropiación rogada o la adquisición de los suelos dotacionales del ámbito A2 para afectarlos a su uso y servicio público, además, del coste económico que obras de urbanización tendrían en la hacienda pública. La parcela privada propiedad de la cooperativa Martí Sorolla de 134,46 m2s no sería edificable de forma autónoma para el uso previsto por el planeamiento.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado al AMPA Colegio 'Martí Sorolla' y a la Asociación de Vecinos de Malilla.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, dado que la propuesta descrita en la Alternativa 1 incrementa la red secundaria de dotaciones mejorando los estándares dotacionales de calidad urbana de la red secundaria del barrio.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, se presenta informe de impacto de género en el que consideran medidas de fomento de igualdad entre géneros desde el punto de vista de ciudad, y desde la percepción de la seguridad, concluyendo que en esta fase del procedimiento la valoración del impacto de género y las previsiones de mejora requiere la previa caracterización de la población afectada y de sus necesidades, por lo que no procede realizarla en

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



esta fase del procedimiento. Sobre esta última cuestión, pese a que el Anexo XII de la LOTUP señala que es en la memoria de los planes, programas y proyectos urbanísticos, donde se incluya el estudio de la perspectiva de género, no es menos cierto, que fases previas a la urbanística como es la de la evaluación ambiental, se deben tener en cuenta los aspectos y criterios para, posteriormente, realizar una caracterización cuantitativa y cualitativa de la perspectiva de género, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo XII de la LOTUP, debiendo tener en cuenta que en el inicio de la fase urbanística deberá completarse el Informe de Impacto de Género considerando un abanico más amplio de población en el que se tenga en cuenta a la población desde diferentes variables como puede ser la edad, sexo y diversidad funcional, etc, no realizando el Informe de Impacto de Género desde una sola óptica o variable.

e) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al no aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica, no entraría este supuesto en lo regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, no siendo el mismo necesario.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau', instada por 'Martí Sorolla Coop. V', no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' instada por 'Martí Sorolla Coop. V', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho cuarto del informe ambiental, debiendo tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho sexto del informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|------------|--------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |



nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: Ss/x nvGb QVrz 392b Unv6 zTlb gMc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------|-------------|---------------------|--|
| EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL | SERGI CAMPILLO FERNANDEZ | 28/05/2021 | ACCVCA-120 | 19415912531803743407 777074987597891044 |